

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA MEDIDA DE "PICO Y PLACA AMBIENTAL" PARA ENFRENTAR UN EPISODIO DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA DENTRO DEL NIVEL DE PREVENCIÓN (NIVEL II) EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ EN VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL COVID-19

DECRETO No. 060
08 FEB 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA MEDIDA DE "PICO Y PLACA AMBIENTAL" PARA ENFRENTAR UN EPISODIO DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA DENTRO DEL NIVEL DE PREVENCIÓN (NIVEL II) EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ EN VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL COVID-19

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 24, numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 1º, 3º, 6º, 7º y 119 de la ley 769 de 2002, Acuerdo Metropolitano 04 de 2018, Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, Acuerdo Metropolitano 16 de 2020, Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, Resolución Metropolitana 000179 del 01 de febrero de 2021 y Resolución Metropolitana 000182 del 02 de febrero de 2021, y,

CONSIDERANDO:

- a. Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para lo cual las entidades públicas deben orientar el desempeño de sus funciones a la protección de la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de las personas residentes en Colombia, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.
- b. Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.
- c. Que el artículo 80 ibídem dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
- d. Que en el mismo sentido, el artículo 95 numeral 8 ibídem, al referirse a los deberes y obligaciones de las personas y de los ciudadanos, prescribe las de "proteger los

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA MEDIDA DE "PICO Y PLACA AMBIENTAL" PARA ENFRENTAR UN EPISODIO DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA DENTRO DEL NIVEL DE PREVENCIÓN (NIVEL II) EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ EN VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL COVID-19

recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

- e. Que en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece:

2"(...) Todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."

- f. Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la Resolución Nacional 385 de 2020 declaró la emergencia sanitaria desde el 12 de marzo hasta el 30 de mayo de 2020; posteriormente mediante Resolución 844 del 26 de mayo 2020 se prorroga hasta el 31 de agosto de 2020; como se han mantenido las circunstancias que han ameritado continuar con dicha emergencia mediante las Resoluciones 1462 de 2020, se prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2020 y por último mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020 se prorrogó nuevamente la declaratoria hasta el 28 de febrero de 2021.
- g. Que dando alcance a los artículos 3º y 7º de la ley 769 de 2002, el Alcalde de Itagüí es autoridad de tránsito en este municipio y su deber, entre otros, es velar por la seguridad de las personas en la vía pública, ejerciendo no sólo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio sino también preventivas.
- h. Que a través del Acuerdo Metropolitano N°4 del 22 de febrero de 2018, expedido por la Junta del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se adopta el nuevo protocolo del plan operacional para enfrentar episodios de contaminación atmosférica en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- i. Que el artículo 7º del Acuerdo en mención contempla la contaminación del aire como un escenario de riesgo para la población, "el cual demanda acciones concretas de carácter interinstitucional e intersectorial", para disminuir la exposición de las personas ante las emisiones contaminantes generadas por las diferentes fuentes, las cuales tienen como propósito final la protección de la salud pública.

d

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA MEDIDA DE "PICO Y PLACA AMBIENTAL" PARA ENFRENTAR UN EPISODIO DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA DENTRO DEL NIVEL DE PREVENCIÓN (NIVEL II) EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ EN VIGENCIA DE LA DECLATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL COVID-19

- j. Que en el mismo sentido, los artículos 15 y 17 del citado Acuerdo, disponen que el director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá realizará tanto la declaratoria del período de gestión de episodios de contaminación atmosférica como de los niveles de Prevención, Alerta o Emergencia para el área metropolitana.
- k. Que el Acuerdo en mención, en su artículo 27 contemplan las medidas aplicables para la gestión de episodios de contaminación atmosférica por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y los municipios asociados, articulo adicionado en un párrafo por el cuerdo metropolitano 03 del 07 de febrero de 2019, estableciendo lo siguiente:

"Parágrafo 6°: En consideración al comportamiento de la meteorología, en algunos años y periodos en los que la calidad del aire puede tener condiciones más críticas, se podrán implementar medidas complementarias dentro del nivel de prevención y de manera gradual con el fin de reducir los niveles de concentración y mantener la calidad del aire en un nivel bueno (ICA verde) o en un nivel aceptable (ICA amarillo)".

- l. Que el Acuerdo Metropolitano 16 del 28 de septiembre de 2020, adicionó un Parágrafo transitorio al artículo 27 del Acuerdo Metropolitano N° 04 de 2018, en el que en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, generada por la Pandemia del Covid-19, y de acuerdo a las determinaciones que adopten el gobernador y/o alcaldes municipales, de acuerdo a informe de recomendaciones para disminuir el riesgo de transmisión del virus, se podrá justificar la aplicación o no de medidas restrictivas en las estrategias de reducción de emisiones en el sector transporte y movilidad.
- m. Que mediante Resolución Metropolitana 000179 del 01 de febrero de 2021, se declaró el Período de Gestión de Episodios de Contaminación Atmosférica entre el 8 febrero y el 10 de abril de 2021, en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- n. Que por medio de Resolución Metropolitana 000182 del 02 de febrero de 2021 se declaró el nivel de prevención (Nivel II) en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá a partir del 8 de febrero de 2021, de conformidad con los Acuerdos No. 04 de 2018 y 016 de 2020, imponiendo las siguientes estrategias de reducción de emisiones en el sector transporte y movilidad:

"Implementar la restricción del transporte de carga y volquetas de acuerdo al etiquetado implementado por la autoridad ambiental. Mientras no se tenga el etiquetado se realizará la restricción a cuatro (4) dígitos en los horarios de 07:00 a 08:30 y de 17:30 a 19:00. Para estos vehículos de modelos menores o iguales a 2009, con los mismos dígitos de placa, la restricción

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA MEDIDA DE "PICO Y PLACA AMBIENTAL" PARA ENFRENTAR UN EPISODIO DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA DENTRO DEL NIVEL DE PREVENCIÓN (NIVEL II) EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ EN VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL COVID-19

será en el horario de 05:00 a 08:30 y de 16:30 a 21:00 horas en toda la jurisdicción del Valle de Aburrá"

- o. Que el Alcalde como autoridad de tránsito, está facultado por el artículo 6° de la Ley 769 de 2002, para expedir las normas y tomar las medidas necesarias con el fin de mejorar el ordenamiento del tránsito de vehículos por las vías públicas; por su parte el artículo 119 ibídem, preceptúa que las autoridades de tránsito podrán limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías de la ciudad.
- p. Que los artículos 7 de los Decretos Legislativos 749 de 2020 y 990 de 2020, durante la vigencia de la medida de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional se debe garantizar en todo el territorio nacional la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros que sea necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID-19 y contribuir al desarrollo de las actividades exentas de la referida medida de restricción de la movilidad y locomoción de las personas residentes en el país.
- q. Que la medida de restricción vehicular, además de tener un enfoque de regulación de tránsito, también cumple una función ambiental de protección del aire en la ciudad, la cual se encuentra articulada al Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá (PIGECA 2017 - 2030), que establece dentro de sus ejes temáticos estructurales la reducción del impacto ambiental de los viajes motorizados y la promoción de un modelo de movilidad sostenible.
- r. Que el Artículo 5° de la Resolución Metropolitana 000179 de 2021 y el artículo 4° Resolución Metropolitana 000182 de 2021, establecen que las Secretarías de Movilidad exonerarán de las medidas de restricción en movilidad a los vehículos de carga y volquetas que por haber superado las pruebas de emisión de material particulado PM2.5, se encuentran identificados con el distintivo implementado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- s. Que la Ley 1964 de 2019 establece que los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental, entre otros).
- t. Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario que alcalde de Itagüí como autoridad de tránsito declare la medida de restricción para la circulación vehicular

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA MEDIDA DE "PICO Y PLACA AMBIENTAL" PARA ENFRENTAR UN EPISODIO DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA DENTRO DEL NIVEL DE PREVENCIÓN (NIVEL II) EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ EN VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL COVID-19

dentro de su jurisdicción, en virtud de la declaratoria de NIVEL DE PREVENCIÓN efectuada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aplicar la medida provisional de pico y placa ambiental en el Municipio de Itagüí, entre el 08 de febrero hasta el 10 de abril de 2021 para vehículos de transporte de carga y volquetas dentro del Nivel de Prevención (Nivel II), periodo que podrá prorrogarse de conformidad con la disposición que tome la autoridad ambiental, con los dígitos de rotación de lunes a viernes, así:

Días de rotación	Vehículos Transporte de carga y volquetas cuya placa <u>finalice en:</u>
Lunes	0, 1, 2 y 3
Martes	4, 5, 6 y 7
Miércoles	8, 9, 0 y 1
Jueves	2, 3, 4 y 5
Viernes	6, 7, 8 y 9

Cuadro N° 1: Rotación días de la semana.

PARÁGRAFO: Si la autoridad ambiental metropolitana considera necesario implementar medidas de restricción vehicular los días sábados, domingos y festivos la rotación será de la siguiente manera:

Días de rotación	Vehículos Transporte de carga y volquetas cuya placa <u>finalice en:</u>
Sábado	Rotación de dígitos impares y pares de manera alterna:

B

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA MEDIDA DE "PICO Y PLACA AMBIENTAL" PARA ENFRENTAR UN EPISODIO DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA DENTRO DEL NIVEL DE PREVENCIÓN (NIVEL II) EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ EN VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL COVID-19

Días de rotación	Vehículos Transporte de carga y volquetas cuya placa finalice en:
	<p>Fechas pares: Se restringe la circulación de vehículos con placa <u>finalizada</u> en número par.</p> <p>Fechas impares: Se restringe la circulación de vehículos con placa <u>finalizada</u> en número impar.</p>
Domingo	<p>Rotación de dígitos impares y pares de manera alterna:</p> <p>Fechas pares: Se restringe la circulación de vehículos con placa <u>finalizada</u> en número par.</p> <p>Fechas impares: Se restringe la circulación de vehículos con placa <u>finalizada</u> en número impar.</p>
Festivo	De acuerdo con la placa del respectivo día de la semana de lunes a viernes, de acuerdo al cuadro número 1.

Cuadro N° 2: Rotación fines de semana y festivos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Horarios de Restricción: Los horarios de restricción serán los siguientes:

- a. **De modelo mayor a 2009:** de lunes a viernes desde las 7:00 horas hasta las 8:30 horas y desde las 17:30 horas hasta las 19:00 horas
- b. **De modelo menor o igual a 2009:** de lunes a viernes desde las 5:00 horas a 8:30 horas y desde las 16:30 horas a 21:00 horas.

ARTÍCULO TERCERO: Exención de la medida. Estarán exentos de la medida de pico y placa ambiental establecida en este Decreto los siguientes vehículos:

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA MEDIDA DE 'PICO Y PLACA AMBIENTAL' PARA ENFRENTAR UN EPISODIO DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA DENTRO DEL NIVEL DE PREVENCIÓN (NIVEL II) EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ EN VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL COVID-19

1. Los vehículos reportados por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá que se encuentren identificados con el distintivo vehicular.

PARÁGRAFO. No se requiere inscripción previa, toda vez que el Área Metropolitana reportará a la secretaría de Movilidad el listado de los vehículos que superen la prueba de emisión de material particulado PM2.5.

2. Vehículos de combustible eléctrico e híbrido.

PARÁGRAFO. Este tipo de vehículos no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados, siempre y cuando, el uso de este combustible se encuentre registrado en la licencia de tránsito.

3. Vehículos que usen gas natural comprimido vehicular.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los vehículos que usen gas natural comprimido vehicular desde fábrica o aquellos que hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados.

Esta exención de la medida de pico y placa no elimina la obligación de renovar anualmente el certificado para el uso de gas natural comprimido vehicular. El incumplimiento a la renovación requerida hará procedente las sanciones administrativas aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los vehículos convertidos a gas natural comprimido vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito, se deberá presentar solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad de Itagüí, deberá aportarse la solicitud respectiva acompañada con la copia del documento de identificación del propietario del automotor y copia de la licencia de tránsito, en la cual conste el cambio de combustible o copia de la última certificación anual vigente para el uso de gas natural vehicular.

Vigencia. Un (1) año para los vehículos que usen gas natural comprimido vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA MEDIDA DE "PICO Y PLACA AMBIENTAL" PARA ENFRENTAR UN EPISODIO DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA DENTRO DEL NIVEL DE PREVENCIÓN (NIVEL II) EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ EN VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL COVID-19

4. Vehículos destinados al transporte de medicamentos, insumos, instrumentos, equipos y/o material necesario para atender la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Covid- 19, acreditados y vinculados a la actividad comercial.

PARÁGRAFO. Deberán presentar solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad de Itagüí, aportando copia del documento de identificación del propietario del automotor, copia de la licencia de tránsito, copia de documento contractual con la persona natural o jurídica a quien se destine el transporte de estos elementos para atender la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Covid- 19.

Vigencia. Un (1) año.

5. Vehículos destinados al transporte de alimentos y/o elementos perecederos debidamente acreditados y vinculados a la actividad comercial, ante la autoridad competente y con identificación permanente trasera.
6. Vehículos destinados al control del tránsito, las grúas, carros talleres, los de asistencia técnica de incidentes viales, debidamente identificados en forma visual externa.
7. Vehículos dotados tecnológicamente para el mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (energía, semaforización, telefonía, acueducto y alcantarillado, gas, Sistema de Transporte Masivo), así mismo los vehículos de las empresas de servicios públicos domiciliarios demarcados con identificación permanente trasera; igualmente los vehículos recolectores de basura con identificación visual externa.

ARTÍCULO CUARTO. Solicitud de exención y autorización para circulación.

SOLICITUD: Las exenciones de "Pico y Placa ambiental" podrán ser solicitadas por los siguientes medios:

- a. A través de la radicación en la ventanilla de correspondencia ubicada en el sótano de la secretaría de Movilidad. Se debe adjuntar la documentación requerida acorde con el tipo de exención.
- b. A través de la página web www.itagui.gov.co, en la sección de trámites y servicios en línea - secretaría de Movilidad; se deberá diligenciar la información



POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA MEDIDA DE "PICO Y PLACA AMBIENTAL" PARA ENFRENTAR UN EPISODIO DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA DENTRO DEL NIVEL DE PREVENCIÓN (NIVEL II) EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ EN VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL COVID-19

del formulario y adjuntar cada uno de los documentos requeridos para la solicitud, teniendo en cuenta los requisitos allí contemplados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la consulta y obtención de copias de las respuestas de los trámites se puede dirigir al siguiente enlace <https://aplicaciones.itagui.gov.co/movilidad/>, o a través de la página web en la sección trámites y servicios en línea - secretaría de Movilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se solicite el cambio o reemplazo de un vehículo que está exento para el ingreso de un nuevo vehículo, se deberá acreditar la continuidad de la causal que dio origen a la anterior exención.

PARÁGRAFO TERCERO. Para las exenciones una vez tramitada la misma, ésta tendrá vigencia a partir del recibo por parte del usuario de la comunicación expedida por la secretaría de Movilidad, en la cual se indique que está exento de la medida del "Pico y Placa".

Los comparendos generados con anterioridad a esta autorización mantendrán su vigencia para todos los casos en que se requiera inscripción previa.

PARÁGRAFO CUARTO. Cuando se solicite cambio o reemplazo de un vehículo que está exento por otro, deberá acreditarse nuevamente la continuidad de la causal para acceder a la exención del vehículo que reemplazaría el ya inscrito.

ARTÍCULO QUINTO. Las restricciones dispuestas en el presente decreto, son de aplicación en toda la jurisdicción urbana del municipio de Itagüí, incluido el tramo de la autopista sur.

ARTÍCULO SEXTO. Se otorgará una semana pedagógica para la aplicación de la medida de pico y placa ambiental entre el lunes 8 de febrero y el viernes 12 de febrero de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El incumplimiento de la medida dispuesta en el presente Decreto será sancionado de acuerdo a lo establecido en el literal C14 del Artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, codificado por la Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte que expresa:

"Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:



POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA MEDIDA DE "PICO Y PLACA AMBIENTAL" PARA ENFRENTAR UN EPISODIO DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA DENTRO DEL NIVEL DE PREVENCIÓN (NIVEL II) EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ EN VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL COVID-19

Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado."

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto en la semana pedagógica será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 123 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Itagüí el **08 FEB 2021**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA
Alcalde Municipal

P/ Emma Garmía Salazar Orozco
Secretaria de Movilidad

R/ Oscar Darío Muñoz Vásquez
Secretario Jurídico